

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/421

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 6 de septiembre de 2023 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2023/3721054, en la que se indica lo siguiente:

"El motivo de la consulta es solicitar información sobre si los colegios con aula cyl disponen de ayudas para material escolar (como libros de texto, pinturas, lápices, folios, etc) y su cuantía.

También consultar si hay alguna normativa que impida a los alumnos de aula cyl pertenecer y participar en la xarxa de llibres."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. La misma ley y decreto establecen los límites de acceso, el régimen aplicable en caso de información con datos personales y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 7 del Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Se estima la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica la información solicitada:

En relación a la primera consulta sobre si los colegios con aula cyl disponen de ayudas para material escolar (como libros de texto, pinturas, lápices, folios, etc) y su cuantía, se informa lo siguiente:

El régimen jurídico aplicable en cuanto a la concesión de las ayudas de material escolar no curricular en la Comunidad Valenciana deberá ajustarse a la normativa específica vigente:

- ORDEN 14/2023, de 24 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la para la concesión de ayudas económicas para la financiación de la adquisición de material escolar no curricular para el alumnado perteneciente a familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica, escolarizado en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana.
- RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se convoca la concesión de ayudas económicas para la financiación de material escolar no curricular para el alumnado perteneciente a familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica, escolarizado en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana, para el curso 2023-2024.
- ORDEN 18/2018, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Valenciana.
- RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados para el curso escolar 2023-2024.

Según el *artículo primero*. Objeto, de la Resolución de 2 de junio de 2023, sobre concesión de ayudas de

material escolar no curricular:

1. *La presente resolución tiene como objeto convocar, para el curso escolar 2023-2024, ayudas económicas para la adquisición de material escolar no curricular, destinadas al alumnado que, estando escolarizado en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana, sea beneficiario de una ayuda completa de comedor escolar, según lo establecido en la normativa de la Generalitat que regula la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana.*

Según el apartado segundo. *Ámbito de aplicación*, de la Resolución de 30 de mayo de 2023, sobre la concesión de ayudas de comedor escolar, la presente resolución se aplicará:

a) *Al alumnado escolarizado en centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat, dependientes de la conselleria con competencias en materia de educación, y al alumnado escolarizado en centros privados concertados o centros de titularidad pública diferente a la Generalitat, que disponen del servicio de comedor escolar, en niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.*

b) *Al alumnado de los centros específicos de Educación Especial de titularidad de la Generalitat.*

c) *Al alumnado de tercer nivel de Educación Infantil de primer ciclo en colegios de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Generalitat.*

En esta misma resolución de concesión de ayudas de comedor escolar, en el apartado séptimo. *Personas beneficiarias de la ayuda del servicio de comedor escolar, en el punto 7.1.a) Personas beneficiarias directas*, se especifica que:

2. *El alumnado escolarizado en centros específicos de Educación Especial de titularidad de la Generalitat, o en aulas específicas de Educación Especial en centros ordinarios de titularidad de la Generalitat, privados concertados o de titularidad pública diferente a la Generalitat. Así como el alumnado atendido en unidades educativas terapéuticas/ hospital de día infantil y adolescente (UET/HDIA).*

Por tanto, el alumnado escolarizado en un aula específica de Comunicación y Lenguaje podrá ser beneficiario de la ayuda de material escolar no curricular, siempre que haya salido incluido en la primera resolución definitiva de ayudas de comedor escolar.

Por otra parte, en esta misma resolución de material escolar, en el artículo Noveno. *Cuantía de la ayuda*, se establece que:

El importe total de las ayudas se distribuirá proporcionalmente entre todas las personas solicitantes que cumplan con las obligaciones y los requisitos para ser beneficiarias de la ayuda, con un importe máximo individualizado de 30 euros.

La cuantía de la ayuda, resultante del cálculo indicado en el párrafo anterior, será la misma para todas las personas beneficiarias.

En relación a la segunda consulta sobre “si hay alguna normativa que impida a los alumnos de aula cyl pertenecer y participar en la xarxa de llibres”, se informa lo siguiente:

Mediante la Orden 26/2016 de 13 de junio de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV núm. 7806 de 13 de junio), modificada parcialmente por la Orden 9/2023, de 28 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV núm. 9566 de 31 de marzo), se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular para las enseñanzas básicas en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Valenciana, y se determina las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales.

En el artículo segundo de dicha orden, se establece que *el programa del Banco de Libros será aplicable en los cursos correspondientes a la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria, los ciclos formativos de Grado Básico, la Educación Especial y el Bachillerato, en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Valenciana.*

En el artículo tercero, se define el banco de libros y material curricular de la siguiente manera: *se trata del fondo de libros de texto y materiales curriculares, constituido por los materiales didácticos seleccionados o confeccionados por los equipos pedagógicos de los centros educativos para el desarrollo de los currículos*

oficiales de los cursos correspondientes a las etapas educativas obligatorias, destinados a ser utilizados por el alumnado que participe en el programa de reutilización de libros y material curricular regulado en esta orden.

Mediante Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se establece el procedimiento para asignar una dotación económica a los centros de titularidad de la Generalitat, destinada a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular para el curso escolar 2023-2024.

El artículo cuarto, refiere que el alumnado de los niveles educativos incluidos en esta resolución matriculado en centros docentes de carácter singular y centros de Educación Especial, se considera participante en el banco de libros para el curso 2023-2024; por lo tanto, no se requerirá la solicitud de participación individual en el programa.

El artículo sexto especifica que:

a) Para el alumnado de centros de Educación Especial, se asignará un importe máximo de 70 euros por alumno o alumna matriculado.

b) Para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en aulas específicas de Educación Especial, así como en aulas de Comunicación y Lenguaje en centros ordinarios, se asignará un importe máximo de 70 euros por alumno o alumna participante en el banco de libros.

Estos importes se añadirán a las peticiones que realice el centro para el resto de alumnado de acuerdo con el apartado II.

Mediante Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se convocan subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular para el curso escolar 2023-2024.

En el artículo sexto, se establece que el alumnado de los niveles educativos incluidos en esta resolución matriculado en centros docentes de carácter singular y centros de Educación Especial se considera participante en el banco de libros para el curso 2023-2024, por lo tanto, no se requerirá la solicitud de participación individual en el programa.

El artículo octavo especifica que:

a) Para el alumnado de centros de Educación Especial, se asignará un importe máximo de 70 euros por alumno o alumna matriculado.

b) Para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en aulas específicas de Educación Especial, así como en aulas de Comunicación y Lenguaje en centros ordinarios, se asignará un importe máximo de 70 euros por alumno o alumna participante en el banco de libros.

Estos importes se añadirán a las peticiones que realice el centro para el resto de alumnado de acuerdo con el apartado II.

En el curso 2022-2023, los datos del programa de Banco de Libros referentes a alumnos matriculados en aulas CyL, con todos los procesos de dicho programa finalizados, son los siguientes: 641 alumnos matriculados en aulas CyL, de los cuales 545 son participantes en el programa.

Respecto al curso 2023-2024, actualmente podemos ofrecerle los datos que nos solicita referidos a fecha 5 de septiembre de 2023, ya que los centros se encuentran en pleno proceso de actualización de sus necesidades. A dicha fecha contabilizamos 647 alumnos matriculados en aulas CyL, de los cuales 593 son participantes.

En cuanto a la existencia de alguna normativa que impida la participación del alumnado de aula CyL en el Programa del Banco de libros, la única diferencia significativa reside en el centro de matriculación. De este modo, si un alumno de aula CyL se encuentra matriculado en un centro de Educación Especial, se asignará un importe máximo de 70 euros por alumno o alumna matriculado, sin que la familia tenga que solicitar la participación en el programa, ya que será un proceso automático. Por otro lado, si un alumno de aula CyL se encuentra matriculado en aulas de Comunicación y Lenguaje en centros ordinarios, se asignará un importe máximo de 70 euros por alumno o alumna participante en el banco de libros. En este caso, la familia debe solicitar la participación de acuerdo con el modelo de solicitud electrónica habilitado.

La tasa máxima para el alumnado matriculado en aula CyL será de 70 euros por alumno participante, que el

centro debe solicitar según las necesidades concretas.

Tal y como se establece en nuestras instrucciones, para los centros de Educación Especial, centros docentes de carácter singular, o para el alumnado matriculado en aulas de Educación Especial o en aulas CyL en centros ordinarios, así como el alumnado de Educación Especial matriculado en aulas ordinarias se podrá adquirir todo el material que sea necesario para el desarrollo del currículum, atendiendo a sus necesidades.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES